

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Teorama, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2016-00041-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de los quince (15) días para comparecer al presente proceso, previo de haberse incluido el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas tal y como lo dispone el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso, y atendiendo que el demandado CRISTO REINEL MARTINEZ ANTELIZ, no compareció. El Despacho en consecuencia, nombra al Doctor **ANDRES CAMILO SANTIAGO DIAZ**, con C.C. 1.090.987.333 y Tarjeta Profesional No. 323807, como Curador Ad Litem, para que represente al demandado.

Se le advierte al Profesional del Derecho designado como Curador Ad Litem que el cargo tal y como lo señala el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso y como lo advierte la Corte Constitucional en Sentencia C-083/14, será desempeñado en **forma gratuita**, que éste nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de oficio. Debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

Firmado Por:

JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL TEORAMA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caf199aabbfb74885c548936e78c06deedc11282d61769f953544248316583a

Documento generado en 12/08/2020 04:45:19 p.m.

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Teorama, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Imposición de Servidumbre Pública de Conducción de Energía Eléctrica

Radicado: 54-800-40-89-001-2019-00062-00

En atención a la solicitud allegada, dentro del proceso Radicado 2019-00062-00, por el doctor JUAN CARLOS CRISTANCHO GARCÍA, Apoderado de CENS SA ESP, este Despacho ordena pagar el Título Judicial, por el monto de (\$3.110.862,40), al Representante legal de dicha empresa doctor **JOSE MIGUEL GONZALEZ CAMPO** en calidad de **Gerente General**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.266.648, quien se encuentra inscrito en la Certificación de la Cámara de Comercio de Cúcuta.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

Firmado Por:

**JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL TEORAMA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e6e6fd4c183031fe1ee09dabf6ae1c86d267a69fe5c6b80f8fd859f300b8f98

Documento generado en 13/08/2020 08:46:15 a.m.

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-0001-2020-00014-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial el Dr. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA, contra YOHANN ARTURO NAVARRO BOHORQUEZ, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un **PAGARÉ UNO** N° 051726100003178, por un valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.245.589). Y el **PAGARE DOS** N° 4481850005382799, por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$2.507.707).

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a YOHANN ARTURO NAVARRO BOHORQUEZ, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

PAGARE UNO: -COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$5.998.217).

La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$247.372) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 6.5 puntos

efectiva anual desde el día 20 de octubre de 2019 hasta el 22 de marzo de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 051726100003178, desde el día 23 de marzo de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARE DOS: -COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.196.586).

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 4481850005382799, desde el día 22 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA, como apoderado de la parte actora y MAITUS LEON PINO como su Dependiente Jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

Firmado Por:

**JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TEORAMA
GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dfa5d4e2b9aa2eaae347db8974a789144029e43094f095acfa8f
78ff843c02c3**

Documento generado en 12/08/2020 09:54:42 a.m.